



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada 06/10/2022, solicitando la entrega de los títulos judiciales disponibles y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Armenia, Quindío; 12 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	:	MARIO GERMAN GOMEZ OSPINA
RADICACIÓN	:	630014003005-2021-00604-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se observa que el mismo cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de la medida de embargo del salario devengado por el demandado.

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)"*

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir, de manera que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud.



Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

Frente a la solicitud presentada por la parte demandante para que sean entregados los depósitos judiciales existentes a la parte demandada, se verifica que no existen títulos judiciales para este proceso.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2021-00604**-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con acción real que adelanta COASMEDAS en contra del común demandado MARIO GERMAN GÓMEZ OSPINA, el cual cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, radicado bajo en el número 2021-166, medida decretada mediante auto del 04/02/2022 y comunicada con el oficio No. 103 del 16/02/2022, la cual queda sin vigencia
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado de MARIO GERMAN GOMEZ OSPINA (C.C.18.491.980), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDAS.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A. a nivel nacional, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Nit. 900.688.066-3), radicado bajo el número 2021-00604-00, medida decretada mediante auto del 04/02/2022 y comunicada con el oficio No. 104 del 18/02/2022, la cual queda sin vigencia

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 14 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f722876c6a4a3b655145578c14d16cc1c58545fd859922ae13f7d003c3bb7f0c**

Documento generado en 13/10/2022 09:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>